



MANUAL OPERATIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DOCUMENTO INFORMATIVO

ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y PROGRESO DE LAS CULTURAS PANDORA ("A.I.P.C. – PANDORA")

CIF: G-83536565
Paseo de Recoletos 35 (3ª planta), C.P. 28004 – Madrid

*Documento informativo de consulta para personas usuarias del Canal de Denuncias
Versión 1.0 – julio de 2026*

Este documento resume, de forma clara y accesible, el funcionamiento del Canal de Denuncias de A.I.P.C. – PANDORA: quién puede utilizarlo, qué se puede comunicar, las fases del procedimiento, los plazos aplicables y las garantías tanto de la persona informante como de la persona afectada. Tiene carácter meramente informativo; en caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y en el Protocolo interno de gestión de informaciones de la Asociación.

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto informar sobre el funcionamiento del Canal de Denuncias (en adelante, «el Canal») que A.I.P.C. – PANDORA pone a disposición de las personas relacionadas con la Asociación, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018 (LOPD-GDD).

2. ¿Quién puede utilizar el Canal?

Pueden presentar una comunicación las personas que mantengan o hayan mantenido un vínculo con la Asociación, entre otras:

- Empleados y miembros de la Junta Directiva.
- Socios, voluntarios y colaboradores.
- Becarios y trabajadores en periodos de formación.
- Proveedores y personas que participen en procesos de selección de personal.

3. ¿Qué se puede comunicar?

Cualquier acción u omisión, propia o ajena, de la que se tenga conocimiento en un contexto profesional o asociativo con A.I.P.C. – PANDORA y que pueda suponer:

- Una infracción del Derecho de la UE o del ordenamiento jurídico español, penal o administrativa grave.
- Un acto contrario al código interno, principios o normativa propia de la Asociación.
- Una irregularidad contable, de auditoría o de control interno.

No es este el cauce adecuado para reclamaciones comerciales, quejas de atención al usuario, facturación o cuestiones laborales ordinarias ajenas a las finalidades anteriores; para ello debe dirigirse a los canales habituales de atención de la Asociación.

4. Principios rectores del Canal

- **Confidencialidad:** la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado se protege en todo momento.
- **Posibilidad de anonimato:** el Canal admite y tramita comunicaciones anónimas.
- **Prohibición de represalias:** queda prohibida y será nula cualquier conducta de represalia contra quien informe de buena fe.
- **Presunción de inocencia:** la persona afectada por la comunicación conserva su derecho de defensa, a ser oída y a la presunción de inocencia.
- **Protección de datos:** el tratamiento de los datos personales se ajusta al RGPD y a la LOPD-GDD.

5. Vías de acceso al Canal

El Canal es accesible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a través de: formulario web, formulario de denuncia presencial y dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

6. Fases del procedimiento

6.1 Presentación de la comunicación

La persona interesada presenta su comunicación por cualquiera de las vías habilitadas, pudiendo optar por identificarse o por mantener el anonimato.

6.2 Acuse de recibo

El Comité Ejecutivo del Canal enviará un acuse de recibo en el plazo máximo de **7 días naturales** desde la recepción de la comunicación, salvo que ello pudiera poner en riesgo su confidencialidad.

6.3 Análisis preliminar y admisión a trámite

Se realiza un análisis preliminar para comprobar si los hechos relatados se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal, decidiéndose sobre su admisión o no admisión a trámite.

6.4 Causas de no admisión:

- Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
- Los hechos no constituyen una infracción en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 ni del Protocolo interno.
- La comunicación carece de fundamento o existen indicios de haberse obtenido cometiendo un delito.
- La comunicación reitera, sin información nueva y significativa, otra anterior ya resuelta.

La no admisión será motivada y se notificará a la persona informante, cuando esta se haya identificado y haya facilitado un medio de contacto.

6.5 Instrucción e investigación

Admitida a trámite, se abre la fase de instrucción, dirigida por el Responsable del Sistema o el Gestor externo designado, con un plazo máximo de **tres (3) meses** desde el acuse de recibo (o desde el vencimiento del plazo de 7 días si no se emitió acuse), prorrogable excepcionalmente por otros tres meses en casos de especial complejidad.

6.6 Comunicación al Ministerio Fiscal

Si de los hechos analizados resultasen indicios de delito, se dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal (o a la Fiscalía Europea si se viesan afectados intereses financieros de la Unión Europea), sin perjuicio de la continuación, en su caso, de la instrucción interna.

6.7 Audiencia a la persona afectada

La persona a la que se refieran los hechos comunicados tiene derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída, en el momento procedimental que no comprometa el buen fin de la investigación.

6.8 Conclusión del expediente

La instrucción finaliza con alguno de los siguientes desenlaces:

- **Archivo** de las actuaciones, por falta de fundamento o de indicios suficientes.
- **Adopción de medidas** organizativas, correctoras o disciplinarias, conforme a normativa interna y laboral aplicable.
- **Remisión** a la autoridad u organismo competente (Ministerio Fiscal, Autoridad Independiente de Protección del Informante –A.A.I.–, Administración Pública o Tribunales de Justicia), cuando proceda.

6.9 Notificación a la persona informante

Se comunicará a la persona informante, cuando fuera posible, la decisión adoptada sobre su comunicación dentro de los plazos indicados.

6.10 Conservación y supresión de datos

Los datos se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre el inicio de la investigación y, en su caso, tramitarla. Transcurridos **3 meses** desde la denuncia, se suprimirán, salvo que deban conservarse para finalizar la investigación, para depurar responsabilidades mediante medidas judiciales, administrativas o laborales, o de forma anonimizada con fines de auditoría del Canal.

Cuadro resumen de plazos:

Fase	Plazo
Acuse de recibo	7 días naturales desde la recepción
Análisis preliminar y admisión a trámite	Sin dilación tras el acuse de recibo
Instrucción / investigación	Máximo 3 meses desde el acuse de recibo (prorrogable 3 meses más)
Conservación de los datos	3 meses desde la denuncia, salvo procedimientos en curso

7. Garantías de la persona informante

- Confidencialidad de su identidad y, si lo desea, anonimato completo.
- Protección frente a cualquier forma de represalia, directa o indirecta, motivada por la presentación de la comunicación.
- Derecho a recibir el acuse de recibo y, cuando sea posible, información sobre el resultado de su comunicación.

8. Garantías de la persona afectada

- Presunción de inocencia durante toda la tramitación del expediente.
- Derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída antes de la conclusión de la investigación.
- Confidencialidad y protección de sus datos personales, en los mismos términos que la persona informante.

9. Denuncias de mala fe o manifiestamente falsas

La buena fe es requisito indispensable para la protección que otorga la Ley 2/2023. Las comunicaciones que se acredite hayan sido presentadas con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio hacia la verdad quedan excluidas de dicha protección. En estos casos, los datos podrán ser comunicados a la persona denunciada para que, si lo estima oportuno, pueda ejercer las acciones legales que le asistan, sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas que, en su caso, correspondan.

10. Canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

Con carácter alternativo o subsiguiente al Canal interno, la persona informante puede optar por dirigirse directamente al canal externo gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o a las autoridades u organismos autonómicos que, en su caso, resulten competentes.

11. Órgano responsable del Canal

El Comité Ejecutivo del Canal, integrado por el área de Cumplimiento de A.I.P.C. – PANDORA junto con el Gestor externo designado, es el órgano encargado de la tramitación diligente y confidencial de las comunicaciones recibidas, de acuerdo con los procedimientos internos aprobados por el órgano de gobierno de la Asociación.

12. Normativa aplicable

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).

13. Protección de datos y contacto

La información sobre el tratamiento de los datos personales facilitados a través del Canal se detalla en la Política de Privacidad del Canal de Denuncias, disponible en <https://aipc-pandora.org/politica-de-privacidad-y-cookies/>.

Para cualquier consulta relacionada con el Canal o con el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos, puede dirigirse a:

- Correo electrónico: dpo@aipc-pandora.org
- Dirección postal: Paseo de Recoletos 35 (3ª planta), C.P. 28004 – Madrid

Este documento tiene carácter informativo y de consulta. No constituye asesoramiento legal ni sustituye al Protocolo interno de gestión de informaciones ni a la normativa vigente, que prevalecerán en caso de discrepancia. A.I.P.C. – PANDORA se reserva el derecho a actualizar este documento para adaptarlo a eventuales cambios normativos.